

--- **RESOLUCIÓN: 41 (CUARENTA Y UNO).**-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (12) doce de marzo de (2021)
dos mil veintiuno.-----

--- **V I S T O** para resolver el presente **Toca 28/2021**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ***** ***** ***** , en contra la sentencia del diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictada por el **Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en ésta Ciudad; dentro del **expediente 1486/2019**, relativo al **Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por ***** ***** ***** en contra de ***** ***** ***** , ***** ***** y ***** ***** *****; visto el escrito de expresión de agravios, la sentencia impugnada, con cuanto más consta en autos; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO:** La sentencia recurrida concluyó con los siguientes puntos resolutiveos:

“--- **PRIMERO.-** Ha procedido el presente Juicio Sumario Civil de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por ***** en contra de ***** ***** , ***** de apellidos ***** ***** *****; ya que la parte actora demostró parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada justificó parcialmente sus excepciones.--- **SEGUNDO.-** Se **DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** por ausencia de necesidad demostrada **SOLO** de las acreedoras alimentistas ***** mediante resolución ***** de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, dictada dentro Toca Familiar ***** , ***** del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del diez de enero del dos mil siete, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en nuestro Estado, en los autos del expediente ***** relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovidos por ***** y en representación de

en ese entonces sus menores hijas ***** de apellidos *****,** en contra de ***** ***,** emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en nuestro Estado.--- **TERCERO.- SUBSISTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA** otorgada en favor de la acreedora alimentista ***** por el monto a razón del ***** fijado en la resolución 116 de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, dictada dentro Toca Familiar ***** del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del diez de enero del dos mil siete, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en nuestro Estado, en los autos del expediente ***** relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovidos por ***** y en representación de en ese entonces sus menores hijas ***** de apellidos *****,** en contra de ***** ***,** emitida por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en nuestro Estado.--- **CUARTO.-** En consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al ***** así como al **JEFE DE PAGOS DEL *******,** para efecto de que proceda a **REDUCIR** el pago de la pensión alimenticia que se venía realizando al C.***** **y solo subsistiendo el monto a razón del ***** fijado a cargo de la entonces menor hija ***** ***,** y a quién se le pondrá a su disposición el | **TREINTA PORCIENTO*******en su favor como acreedor alimentista, como se precisa en el punto tercero que antecede.--- **QUINTO.-** No se hace especial condena en gastos y costas, en términos del considerando tercero del presente fallo.--- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...**”**

--- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia anterior a las partes, e inconforme la parte demandada, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos, mediante proveído del diez de septiembre de dos mil veinte, ordenándose la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la sustanciación; lo que se hizo por oficio 159, del quince de enero de dos mil veintiuno. Llegados los autos a este Tribunal, previo el

sorteo correspondiente, fueron turnados a ésta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar con el oficio 343, del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, radicándose el presente toca el día veintisiete del mes y año en curso, cuando se tuvo a la parte apelante expresando en tiempo y forma los agravios que estima le causa la resolución impugnada mediante su escrito recibido el nueve de septiembre del dos mil veinte.-----

--- Así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Segunda Sala Colegiada Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

--- **SEGUNDO.-** La apelante expresó en concepto de agravios lo siguiente:

“**ÚNICO.-** Causa agravio la sentencia que se recurre, debido a que la misma violenta en mi perjuicio el principio de congruencia previsto en el numeral 113 del Código Adjetivo Civil, entendido como la obligación del Juez de primera instancia de emitir en la sentencia, argumentos que sean coherentes y no contradictorios entre sí; debiendo tomar en considera al momento de dictar la resolución, los argumentos emitidos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, así como las diversas pruebas y constancias que obran en el juicio.

Se afirma lo anterior, pues el Juez emitió la resolución que se combate sin hacer un estudio íntegro de las cuestiones planteadas y las pruebas exhibidas, y lo resuelto no es congruente con lo planteado por las partes, omitiendo resolver conforme al derecho alegado y los puntos que fueron objeto del debate, como se verá de lo siguiente:

La suscrita al momento de comparecer a dar contestación a la demanda interpuesta en mi contra por mi esposo, ***** , señalé lo siguiente:

“Es necesario precisar, que efectivamente como lo señala el accionante, la suscrita soy Licenciada en Medicina Pediátrica y

actualmente me encuentro laborando para el ***** de Tamaulipas, sin embargo mi sueldo no alcanza para cubrir mis propias necesidades y las de mi hija ***** , como se acreditará con los comprobantes de gastos que se anexarán al presente libelo.

También debe ponerse de relieve, que es incorrecto que la suscrita cuente con un consultorio médico como lo señala el actor, por lo que, en términos del numeral 273 del Código Adjetivo Civil, será su obligación procesal demostrar sus afirmaciones.

...

Así, al remitirnos a la legislación Civil que prevé lo relativo a los alimentos tenemos, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 que a la letra dice:... Los alimentos deben ser fijados acorde al principio de proporcionalidad ... y en la especie tanto mi hija como la suscrita, seguimos necesitando de la pensión que nos es proporcionada por mi esposo, puesto que mi sueldo es insuficiente para sufragar las necesidades reales y más apremiantes de nuestra alimentación; sin que sea impedimento para ello, que en la actualidad sea empleada del ***** de Tamaulipas, puesto que como lo ha resuelto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar un numeral correlativo al diverso 279 del Código Civil de Tamaulipas, mismo que dispone que los cónyuges están obligados de manera recíproca a proporcionarse alimentos, la esposa que trabaja también puede solicitar alimentos de su esposo, siempre y cuando la primera reciba un sueldo que no alcance a cubrir sus necesidades alimentarias y el segundo cuente con la posibilidad de proporcionarlos, como ocurre es el presente caso.

Se cita la jurisprudencia con número de registro 181230,... **“ALIMENTOS. LA ESPOSA QUE TRABAJA FUERA DEL HOGAR Y QUE POR ELLO RECIBE UNA REMUNERACIÓN, TIENE DERECHO A PERCIBIRLOS, PERO A ELLA LE CORRESPONDE PROBAR LA NECESIDAD DE OBTENERLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

...

A continuación me permito señalarle percepciones que mensualmente obtengo por concepto de sueldo y pensión alimenticia, así como aquellas erogaciones que realizo para la manutención del hogar en donde habitamos mi hija ***** y la suscrita.

PERCEPCIONES:

Sueldo mensual: **\$11,998.96**

Pensión alimenticia mensual *****

(Aproximada): **\$12,382.15**

*Pensión alimenticia mensual *****

(Aproximada): \$14,373.06

EROGACIONES:

1.- *Pago de predial \$1067.52, por año, dividido entre 12 meses, da como resultado la cantidad mensual de \$88.96*

2.- *Manifiesto de propiedad: \$295.71 cada 2 años; que a su vez dividido entre 2, resulta el pago anual de: \$147.85, que dividida esta cantidad entre doce meses, da como resultado mensual el pago de: \$12.32*

3.- *Pago de servicio eléctrico por un importe bimestral de \$455.00 que dividida esta cantidad entre 2 meses, da un resultado mensual de: \$227.85*

4.- *Pago de servicio de agua potable por un importe mensual de \$380.00*

5.- *Pago de servicio telefónico de casa ***** por un importe mensual de \$389.00.*

6.- *Pago del servicio de gas, que consiste en 2 tanques estacionarios de 73 y 83 litros, por la suma de \$714.68 y \$809.25, respectivamente, que dan un total de \$1,523.93, duración en promedio tres meses, cantidad que dividida entre 3 nos da un resultado mensual de: \$507.97 mensuales.*

7.- *Pago mensual del servicio doméstico: \$3,600.00*

8.- *Pago del semestre de la Universidad ***** que cursa mi hija ***** por un importe de: \$9,975.00, que dividida esta cantidad entre 6 meses, resulta la cuantía mensual de: \$1,662.50*

9.- *Pago del servicio a la camioneta propiedad de la suscrita por un importe semestral de \$1,620.31, cantidad que dividida entre 6 meses da un resultado mensual de: \$270.05*

10.- *Pago de ***** por un importe mensual de: \$229.00.*

11.- *Pago de Celular de la suscrita, por la cantidad aproximada de \$563.09 mensuales.*

12.- *Pago Celular de mi hija ***** , por la cantidad aproximada de \$702.00 mensuales.*

13.- *Pago anual del seguro de la casa, según póliza ***** por la cantidad de: \$4,793.17, que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: \$399.43.*

14.- *Pago anual de ***** , por concepto de los derechos vehiculares ante la Dirección de recaudación y política fiscal en San Luis Potosí, por un importe anual de \$1,434.00, que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: \$119.50*

15.- Pago anual de mi hija *****, por concepto de los derechos vehiculares ante la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, por un importe anual de \$2813.00, que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$234.41**

16.- Pago anual a favor de la compañía ***** por concepto de seguro de automóvil de *****, póliza número *****, a favor de la suscrita, por un importe de \$12,995.49 anuales, que a su vez dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,082.95**

17.- Pago anual a favor de aseguradora *****, por concepto del seguro de automóvil de mi hija *****, por un importe de \$12,192.02 que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,016.33**

18.- Pago anual de club vacacional ***** por un importe de: \$9,009.00 que a su vez dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$750.75**

19.- Pago de gasolina de la suscrita *****, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ascienden aproximadamente a la cantidad de **\$1,800.00** mensuales

20.- Pago por concepto de gasolina, de mi hija *****, por la cantidad de \$653.62 quincenales, que multiplicada por 2 (quincenas, da un total mensual de **\$1,307.24**.

21.- Pago por concepto de vestuario tanto para la suscrita como para mi hija *****, la cantidad anual de: \$7920.90 semestrales, que a su vez multiplicado por 2, da un total anual de \$15,841.18, que a su vez dividido entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,320.09**

22.- Pago de despensa aproximadamente la cantidad mensual de: **\$4,000.00**

23.- Pago de seguro de vida de la suscrita y mi esposo *****, por la cantidad de \$2,556.41 quincenales como se infiere de mi comprobante de pago, que al ser multiplicados por 2 quincenas, da un total mensual de **\$5,112.82**

Otros gastos:

24.- Adquisición de armazón oftálmica y par de lentes en el Centro Oftalmológico *****, total pagado: \$5,900.00, en una sola exhibición, que al ser divididos entre 12 meses, se obtiene un total mensual de: **\$491.66**

25.- Adquisición de celular *****, pago total por la cantidad de \$13,499.00., que dividida entre 12 meses, arroja un total de: **\$1,124.91** mensuales

26.- Por concepto de vacaciones en Cancún ***** 22 de octubre 2019, las cantidades de \$2,795.00 y \$1,398.00 que suman un total de **\$4,193.00**, que a su vez dividido entre 12 meses, arrojan un gasto mensual de: **\$182.30**

27.- Compra de una base Queen tradicional por la cantidad de \$1,300.00, que al ser dividida entre 12 meses, corresponde la cantidad mensual de: **\$108.33**

28.- Compra de un colchón marca *****, tamaño Queen confident, por la cantidad de \$13,445.46, que al ser dividida entre 12 meses, da un total de **\$1,120.45**

29.- Compra de refrigerador de 14", Código ***** por la cantidad de \$6,887.00, que al ser dividida entre 12 meses, corresponderá la cantidad mensual de: **\$573.91**

30.- Compra de televisión ***** 49" 4k, por la suma de \$8,950.00, que al ser dividida entre 12 meses, da un total mensual de **\$745.83**

31.- Compra de material escolar de mi hija ***** *****, por la cantidad aproximada de **\$1,236.00** mensuales.

32.- Sano esparcimiento de mi hija ***** *****, la cantidad de **\$245.00** mensuales.

Otros gastos que comprenden mejoras a la vivienda:

33.- Material comprado en ferretería ***** , para darle mantenimiento a la casa, y que consiste en pinturas y accesorios \$1,647.48, que dividido entre 12 meses, da un total de: **\$137.29** mensuales.

34.- Material eléctrico para mejoras de la casa, \$418.15, que dividido cada 6 meses, que a su vez dividido entre 6, da un total mensual de: **\$69.69**

35.- Pago por concepto de reparación de refrigerador y secadora, la cantidad total de \$1,840.00, que dividida entre 12 meses, se obtiene la suma de: **\$153.33** mensuales.

36.- Portón eléctrico, para la casa que habitamos tanto la suscrita como mi hija ***** *****, la cantidad total de **\$25,000.00**, que incluye su colocación, dividido entre 12 meses, da un resultado de: **\$2,083.33** mensuales.

Al respecto se invoca la tesis con número de registro 160468 .."ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.-"

Es decir, le referí puntualmente al A quo, que si bien soy una persona profesionista, y que ejerzo mi profesión, los recursos que obtengo son insuficientes para cubrir mis necesidades, y que mi esposo

*****, cuenta con diversos trabajos y tiene la suficiente capacidad económica para cubrir tanto sus necesidades como las de la suscrita; y para demostrar mis consideraciones, exhibí diversos medios de prueba consistentes en:

*“... Erogaciones que se justifica con los comprobantes que se anexan al presente ocurso y que consisten en recibos de: despensa, luz, agua, gas, teléfono e internet, gasolina, servicio de cable *****, de teléfono celular, seguro de vida, predial, seguro de casa, seguro de auto, club vacacional, servicio doméstico, sano esparcimiento de mi hija, mejoras a la casa, electrodomésticos y reparación de los mismos, entre otros; además de gastos personales de la suscrita como vestido y lentes oftalmológicos, probanzas que se relacionan con todas y cada una de las consideraciones que han quedado expuestas en el presente escrito y que deberán ser analizadas en forma conjunta con el libelo de contestación, al constituir dicho ocurso y las pruebas ofrecidas por la demandada un todo, que debe analizarse en su integridad por la autoridad a efecto de dilucidar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor.”*

A los cuales si bien el Juez les concedió valor probatorio, como se advierte del fallo apelado, no les otorgó la eficacia demostrativa con la que cuenta, ya que éstos hacen prueba plena para demostrar los gastos que la suscrita eroga mensualmente, resultando procedentes las excepciones que opuse denominadas **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, y que fueron dirigidas a evidenciar, que es improcedente la acción de mi contraria, pues requiero de una pensión alimenticia por parte de mi esposo para seguir sufragando mis necesidades más elementales; ya que como se le refirió al Juez de primer grado al contestar la demanda, no es óbice para seguir gozando de la pensión alimenticia que viene proporcionándome mi esposo, el hecho de que la suscrita trabaje, pues como lo ha determinado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia con número de registro 181230, y de rubro: **“ALIMENTOS. LA ESPOSA QUE TRABAJA FUERA DEL HOGAR Y QUE POR ELLO RECIBE UNA REMUNERACIÓN, TIENE DERECHO A RECIBIRLOS, PERO A ELLA LE CORRESPONDE PROBAR LA NECESIDAD DE OBTENERLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”**, la cual interpreta un numeral correlativo al diverso 279 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, mismo que dispone que los cónyuges están obligados de manera recíproca a proporcionarse alimentos, la esposa que trabaja también tiene derecho a solicitar alimentos a cargo de su esposo, siempre y cuando la primera reciba un sueldo que no alcance a cubrir sus necesidades alimentarias y

el segundo cuente con la posibilidad de proporcionarlos, como así ocurrió en la especie, y lo que el Juez indebidamente pasó por alto.

Esto es así, ya que basta leer el fallo recurrido para advertir, que el Juez de manera dogmática determinó, que la codemandada no requería alimentos, puesto que no había demostrado que mis ingresos eran insuficientes para cubrir mis necesidades alimentarias, como se verá de lo siguiente:

*“... si bien es cierto que la codemandada ***** se exceptuó en al (sic) IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA en el actor, basada en que si bien (sic) es cierto que la cuenta con percepciones propias, y esas son insuficientes para cubrir los gastos tanto personales como del hogar en el que habita con su hija *****; dado que solo cuenta con una fuente de trabajo y comparada con los ingresos del deudor alimentista, y al respecto debe decirse que dicha excepción es improcedente; por la codemandada ***** no acreditó en autos con ningún medio probatorio que los ingresos que obtiene en su fuente de trabajo denominada ***** de Victoria dependiente de la Secretaría de Salud en nuestro Estado en que obtiene:*

*TOTAL DE PERCEPCIONES \$24,468.89; TOTAL DE DEDUCCIONES \$11,952.06; NETO LÍQUIDO por \$12,515.83 y que dicha cantidad sea insuficiente para erogar sus gastos personales y en que vive; máxime si la pensión alimenticia decretada en favor de su hija ***** , subsistirá...”*

Sin embargo, tal aseveración dogmática por parte del juzgador, coloca a la suscrita en un estado de indefensión, e infringe en mi perjuicio lo dispuesto por los numerales 113, 114 y 115 del Código Procesal Civil, pues carece de toda congruencia, fundamentación, motivación y lógica jurídica, y se encuentra alejada de los hechos alegados y demostrados durante la sustanciación del procedimiento; pues contrario a lo sostenido por el juzgador, con los medios de prueba exhibidas por la suscrita, entre otros, los relativos a:

*“...comprobantes que se anexan al presente recurso y que consisten en recibos de: despensa, luz, agua, gas, teléfono e internet, gasolina, servicio de cable *****; de teléfono celular, seguro de vida, predial, seguro de casa, seguro de auto, club vacacional, servicio doméstico, sano esparcimiento de mi hija, mejoras a la casa, electrodomésticos y reparación de los mismos, entre otros; además de gastos personales de la suscrita como vestido y lentes oftalmológicos...”*

A los cuales les fue otorgado valor probatorio como se obtiene del fallo recurrido, así como de la confesión tácita del promovente, la cual se actualiza al no haber suscitado controversia sobre lo detallado en el

apartado de erogaciones mensuales de mi escrito de contestación se demuestra plenamente, que los gastos que tengo que realizar mensualmente para llevar una vida decorosa, sin lujos, pero cubriendo mis necesidades más elementales, no pueden ser pagados con lo que la acreedora percibe por concepto de sueldo, y que acorde al comprobante de percepciones y deducciones, emitido por ***** de Tamaulipas, comprobante anexado con sello digital con fecha de certificación del 27 de octubre del 2019, con número de Filiación ***** clave presupuestal. ***** , fecha de pago 30 de octubre 2019, periodo de pago 16 de octubre 2019 – 31 de octubre 2019 mismo que asciende a la cantidad quincenal de \$11,998.96 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL); máxime, que como se dijo desde el libelo de contestación, siendo mi esposo doctor con diversos empleos, como por ejemplo en el *****y antes Catedrático de la Universidad ***** , nos acostumbró a un nivel de vida bastante cómodo, y atendiendo al entorno social en el que nos desenvolvemos, puede considerarse que participamos de la clase media, y tan es así que nuestras hijas estudiaron la carrera de medicina, en una Universidad Privada, habiéndonos acostumbrado a salir de vacaciones como familia en diversas temporadas del año, por lo cual decidimos comprar una membresía en un club vacacional denominado ***** , del que se sigue disfrutando en la actualidad, lo que se dijo debió ser tomado en consideración por el juzgador al momento de resolver el fallo con el que me inconformé, y no fue así, dado que tales aspectos, como el entorno social en el que se desenvuelven los acreedores, sus costumbres y demás particularidades que presenta la familia a la que pertenecen, son factores determinantes al momento de fijar el porcentaje de los alimentos, como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia: **“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS)”**

Incluso, el Juez pasó por alto el compromiso de la suscrita para con mi esposo ***** , en aras de tener una relación de comprensión, armonía y apoyo para nuestra familia, pues aun cuando recibo muchas menos percepciones que mi cónyuge, me he hecho el propósito, con sacrificios, de cubrir desde hace aproximadamente diez años un seguro de vida tanto para la apelante como para él, donde las beneficiadas serán nuestras hijas al 50% (cincuenta por ciento) a cada uno, como se le indicó al juzgador en la contestación de mi demanda, cuando le señalé, entre

7,215.25 (SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) ambas cantidades suman un total de: \$ 14,373.06 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES pesos 06/100 M.N.)

Dos comprobantes de nómina de fecha 15 enero 2019, del periodo de pago del 01 de enero 2019- 15 enero 2019 por \$4,881.08 y otro de fecha 31 de enero de 2019, del periodo de pago del 16 de enero 2019 – 31 de enero 2019 por \$7,501.07, ambas cantidades suman un total de \$12,382.15 (DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)

Informe rendido por el encargado del Departamento de lo Contencioso de la Delegación de Tamaulipas del ***** (****), así como el oficio que contiene desglose de los conceptos que conforman el sueldo que percibe mi esposo ***** en esa dependencia, de fechas 20 de abril y 31 de marzo, ambos del 2020, respectivamente. Medio de prueba que no fue valorado por el *A quo*, como se infiere de la sentencia apelada, lo cual infringe en mi perjuicio el numeral 392 del Código Adjetivo Civil, y vulnera mi derecho a una impartición de justicia imparcial, y cuyo agravio solicito deberá ser resarcido por el Tribunal de Alzada, dada la trascendencia de dicho medio de prueba, pues abona a demostrar la holgada capacidad económica con la que cuenta mi contraria.

Oficio número DRH/DRL/1701/2020, emitido con fecha 7 de febrero de 2020, por la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General del ***** , Sub-Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos humanos en donde consta que el deudor alimentista ***** , es empleado del ***** de esta Ciudad, así como consta el desglose de todos los rubros que conforman su salario, y de donde puede obtenerse, que no pesa sobre dicho ingreso pensión alimenticia alguna; probanza a la que le fue concedido valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 412 del Código Adjetivo Civil.

Probanzas que adminiculadas con **LA CONFESIONAL** a cargo de mi esposo, la cual fue desahogada el 19 de febrero de 2020, y a la que le concedió valor probatorio el juzgador en términos del artículo 393 del Código Procesal Civil, se demuestra plenamente la suficiente capacidad económica con la que cuenta, pues de dicha confesional se obtiene, que el promovente aceptó ser empleado diversas fuentes de trabajo, como se lee de la pregunta 2 (dos), misma que dice: “... **2.- DIRA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE DICHA PENSIÓN ALIMENTICIA SE CALCULA SOBRE SU SUELDO COMO EMPLEADO DEL ***** , Y DEL**

? CONTESTO: SI...”;** además aceptó tener otra fuente de empleo, como lo es el ** de esta ciudad, según se obtiene de las preguntas identificadas con los números 3 (tres) y 7 (siete), como se verá de lo siguiente: **“...3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE TIENE OTRAS FUENTES DE TRABAJO? CONTESTO: SI.-... 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE TAMBIÉN ES EMPLEADO DEL ***** DE ESTA CIUDAD? CONTESTO: SI”;** también dijo, que cuenta con otros ingresos provenientes de una herencia que le dejó su difunta madre, así como que tiene suficiente capacidad económica para seguir cumpliendo con sus obligaciones alimentarias para con sus acreedoras, como se colige de las preguntas 16 (dieciséis) y 18 (dieciocho), las cuales son del siguiente tenor: **“... 16.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE TIENE SUFICIENTE CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR SUS PROPIAS NECESIDADES? CONTESTO: NO, CON EL 50% DE MI SALARIO NO ALCANZO A CUBRIR MIS NECESIDADES UTILIZANDO UNA PEQUEÑA HERENCIA QUE ME DEJÓ MI DIFUNTA MADRE ***** DESDE HACE DOS AÑOS APROXIMADAMENTE.-... 18.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE CUENTA CON SUFICIENTE CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE SUS ACREEDORAS? CONTESTO: SI, PUES SE ME DESCUENTA QUINCENA POR QUINCENA EN MIS CENTROS DE TRABAJO”;** y por último, que cuenta con diversos bienes inmuebles de su propiedad, y que incluso renta uno de éstos, como se colige de las posiciones número 11 (uno) y 13 (trece), mismas que dicen: **“... 11.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE TIENE UNA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE *******

*******? CONTESTO: SI, TAMBIÉN EN ***** Y OTRA DONDE VIVEN LA DR. ***** Y MI HIJA ***** , UBICADA CALLE *******

13.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA PROPIEDAD DE REFERENCIA ESTÁ SIENDO ARRENDADA EN LA ACTUALIDAD? CONTESTO: SI, CON ESA RENTA SE PAGA LA MENSUALIDAD AL BANCO”

Cabe mencionar, que la pensión alimenticia que viene otorgando el deudor en favor de mi hija ***** y la suscrita a razón del 50% (cincuenta por ciento), se calcula **ÚNICAMENTE** sobre el sueldo y demás

percepciones que mi esposo obtiene como empleado del ***** del ***** ******, como aduce del escrito inicial de demanda, en el punto cuatro de HECHOS adjuntando al mismo las constancias respectivas y que hacen referencia a las fuentes de trabajo descritas y precisadas, **NO ASÍ**, del sueldo que éste último obtiene como empleado del ******, como se puede obtener del Oficio número DRH/DRL/1701/2020, emitido con fecha 7 de febrero de 2020, por la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General del ******, Sub- Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Recursos Humanos; entonces, **AL DEUDOR ALIMENTARIO LE RESTAN PARA CUBRIR SUS PROPIOS ALIMENTOS**: el **50% (cincuenta por ciento)** que obtiene como empleado del ****** y el **100% (cien por ciento)** que recibe como empleado del ******, aunado a que cuenta con diversos bienes inmuebles, ingresos por la renta de uno de éstos y hasta una herencia que le dejó su madre, como él mismo lo manifestó en confesional a su cargo.

Y al haber determinado la procedencia de la cancelación de la pensión alimenticia a cargo de la suscrita, no obstante de haber justificado mi estado de necesidad, y los excesivos ingresos que demuestran la suficiente capacidad económica con la que cuenta mi esposo, es que considero, que el Juez de primera instancia, causa un daño irreparable a la suscrita, ya que me coloca en un estado de insolvencia e incertidumbre, dado que no tendré la posibilidad de cubrir personalmente con todos los gastos que requiero para tener una vida decorosa, acorde al entorno social al que nos acostumbró mi esposo, con el que he durado 32 años casada; además de violentar el principio de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad con lo que todo acto de autoridad debe cumplir; así como también, de infringir lo dispuesto por el artículo 273 del Código Procesal Civil que prevé:

“267.- Los escritos de demanda y contestación fijan normalmente el debate. En caso de rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente.”

Pues acorde al numeral que precede, tanto los escritos de demanda y contestación fijan la *litis*, empero, en el caso que exista desahogo de vista del escrito de contestación y la contestación al desahogo de vista de este último, éstos también formará parte de la *litis* planteada; entonces, basta leer el expediente formado con motivo del presente juicio para obtener, que el accionante **NO DESAHOGÓ VISTA DE LA CONTESTACIÓN DE MI DEMANDA**, no obstante que se le notificó

de la misma; entonces, si en mi ocurso de contestación señalé las cantidades que erogaba mensualmente por concepto de gastos tanto personales como del hogar, y éstas **NO FUERON OBJETADAS POR EL PROMOVENTE, ES DECIR, NO SUSCITÓ CONTROVERSIA ALGUNA AL RESPECTO, ÉSTE ACEPTÓ TÁCITAMENTE** que las mismas correspondían a la verdad de los hechos narrados, lo que así es, empero, dicha confesión tácita por parte de mi contraria, no fue valorada ni tomada en consideración por el juzgador al momento de resolver el fallo recurrido, lo que debió hacer, concediéndole pleno valor demostrativo acorde a los numerales 258 y 306 del Código Procesal Civil.

Así, ante los hechos que han sido previamente narrados, es que solicito al Tribunal de Apelación, revoque la sentencia con la que me inconformó a través del presente recurso, y determine improcedente la acción intentada por mi esposo ***** , en contra de la suscrita, pues se reitera, aun cuando cuento con ingresos propios, éstos son insuficientes para cubrir mis propias necesidades y los gastos que se generan en nuestro hogar; y resolver lo contrario acarrearía un daño irreparable, puesto colocaría a la demandada en un completo estado de indefensión e incertidumbre al verse impedida para cubrir sus necesidades más apremiantes, y obligada a recurrir a mis familiares para pedir dinero prestado, no obstante de la holgada solvencia económica con la que cuenta mi esposo, con quien a la fecha tengo 32 años de *****s.

Por lo anteriormente expuesto y con apego en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 22, 40, 926, 927, 930, 931, 932, 933, 936, 9938, 939, 944, 946, 947, 948, 949, y demás relativos del Código Procesal Civil...”

--- **TERCERO.-** Previo al análisis de los anteriores puntos de discordia, este Órgano Colegiado estima pertinente reproducir en lo conducente las consideraciones emitidas en el fallo impugnado, lo cual se efectúa de la siguiente manera:

“La parte actora ***** al ejercitar su acción sobre Cancelación de pensión Alimenticia y al respecto el actor demuestra en autos que las ahora demandadas *****

***** son acreedores alimentistas en forma conjunta, *****116*****veintiséis de abril del dos mil diecisiete, dictada dentro Toca Familiar ***** , ***** del recurso de apelación interpuesto por

la parte actora en contra de la sentencia del diez de enero del dos mil siete, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en nuestro Estado, en los autos del expediente ***** relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovidos por ***** por sus propios derechos, y en representación de en ese entonces sus menores hijas ***** en contra de *****,**y quién fue condenado a pagar una pensión alimenticia a razón del 50% (cincuenta porciento) sobre su salario y demás prestaciones que percibe como empleado en favor de sus entonces menores hijas ***** como se justifica a fojas de la 11 hasta la 32 del expediente principal, ya valoradas y así queda demostrado que las demandadas son acreedoras alimentistas; sin embargo la parte actora al promover el presente juicio expresa que la codemandada ***** es mayor de edad como acreedora alimentista, mismo que demuestra con la documental consistente en copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ***** con fecha de nacimiento el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ***** tenía 31 años de edad, con 9 meses y en la actualidad cuenta con 32 años de edad con 1 mes, como se justifica a foja 9 del expediente principal, ya valorada, y así queda demostrado que ***** ad, pero también existe criterio en el sentido de que la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, no desaparece por el solo hecho de que lleguen a la mayoría de edad y que tienen a su favor la presunción de necesitarlos, sin que con ello se trate de probar hechos negativos, el mayor de edad se encuentra obligado a demostrar la necesidad de la medida...

Y así atendiendo al anterior criterio de jurisprudencia, la cesación de esa obligación cuando ocurra la circunstancia de que el alimentario deje de necesitar los alimentos, de lo que se deduce que el mayor de edad debe justificar la necesidad de recibir los alimentos, ya que dichos mayores ejercen por si mismos sus derechos, lo que hace presumir la posibilidad de obtener los medios económicos para satisfacer sus necesidades de alimentos; aunado a que la codemandada ***** al contar con 31

años de edad, con 9 meses y en la actualidad cuenta con 32 años de edad con 1 mes, como se justifica a foja 9 del expediente principal, ya valorada, es para que haya terminado una carrera profesional y mismo que así reconoce la parte demandada al producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra recibido el día seis de enero del presente año, y dicho escrito pasado ante la fe del Notario Público **con ejercicio en Cortazar, Guanajuato, que obra a fojas 142 y 143 del expediente principal, y que la codemandada *****e notario público aludido que se allana en su totalidad a la demanda presentada por su padre, toda vez que no es necesario continuar con el procedimiento de alimentos, ya que no ES MI DESEO CONTINUAR CON EL MISMO, ya que la suscrita tengo mi vida realizada como madre y como profesionista y solicito desde este momento que cancelado dicho procedimiento de pensión que se le viene realizando en sus diferentes instituciones de salud en las que labora mi padre...”, confesión a la que se otorga valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado; máxime que inclusive hasta ha contraído matrimonio, como se demuestra con la documental consistente en acta de matrimonio celebrado entre ***** con fecha de registro cuatro de septiembre del dos mil quince, como se justifica a foja 8 del expediente principal, y así en su caso a quién en su caso le correspondería sería a su cónyuge y no así a su padre del ahora actor y así con lo anteriormente analizado y valorado, se concluye que la parte actora acreditó su acción de suspensión de la pensión alimenticia que venían disfrutando la codemandada ***** al haber adquirido la mayoría de edad, haber concluido como profesionista y haber contraído matrimonio referido.

Ahora bien respecto a la codemandada ***** como acreedora alimentista por sus propios derechos, y quién el actor hace la imputación que ya no necesita los alimentos porque es Licenciada en Pediatría y se encuentra laborando en el ***** de Tamaulipas, y mismo que se demuestra con el Informe rendido a cargo de la Mtra.***** en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, mediante oficio de fecha veintiséis de febrero del presente año, y mediante el cual informa que ***** de dicha Secretaria percibe sueldo, deducciones y demás prestaciones las detalla en el Display del Sistema de

nóminas el cual se adjunta al presente como anexo único, no contando con compensación adicional a la detallada y con lugar de trabajo y adscripción de acuerdo a los registros de esta Secretaría en el ***** de Victoria, y en el Display del Sistema de nóminas: ***** con el puesto de Medico Especialista "B", obtiene las siguientes PERCEPCIONES: Sueldo compactado \$9,593.47, prima quincenal \$950.00, Compensación Adicional \$1,918.69, Asignación neta personal \$4,539.13, Ayuda para gastos \$6,389.10, Ayuda por Servicios \$312.50, ayuda de despensa \$442.50, previsión social múltiple \$322.50; TOTAL PERCEPCIONES \$24,467.89; DEDUCCIONES: Impuesto sobre la renta \$5,195.08, Cuota sindicales \$143.90, Seguro de retiro, aseguradora \$14.86, Servicio medico y maternidad \$1,007.31, Servicio médico y maternidad \$431.71, IPSSET Especial UPYSSET \$2,572.79, Aseg. Hidalgo Metlife \$2, 556.41, Ayuda Póstuma \$30.00; TOTAL DEDUCCIONES \$11,952.06; NETO LÍQUIDO por \$12,515.83, como se justifica a fojas 157 y 158 del expediente principal, ya valorado; máxime que si bien es cierto que la codemandada ***** se excepcionó en al IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA en el actor, basada en que si bien es cierto que ella cuenta con percepciones propias, y esas son insuficientes para cubrir los gastos tanto personales como del hogar en el que habita con su hija ***** dado que solo cuenta con una fuente de trabajo y comparado con los ingresos del deudor alimentista, y al respecto debe decirse que dicha excepción es improcedente; por la codemandada ***** no acreditó en autos con ningún medio probatorio que los ingresos que obtiene en su fuente de trabajo denominada ***** de Victoria dependiente de la Secretaría de Salud en nuestro Estado en que obtiene: TOTAL PERCEPCIONES \$24,467.89; TOTAL DEDUCCIONES \$11,952.06; NETO LÍQUIDO por \$12,515.83 y que dicha cantidad sea insuficiente para erogar sus gastos personales y en que vive; máxime si la pensión alimenticia decretada en favor de su hija ***** *****, subsistirá; porque aún se encuentra realizando su servicio social de su carrera profesional, y pendiente titularse, mismo que se demuestra con la documental consistente en Constancia de fecha veintiséis de febrero del presente año, firmada por la Mtra. ***** en su carácter de Directora de Recursos Humanos dependiente de ***** y quién informa que *****

***** cuenta como "Pasante en Servicio Social" percibiendo como compensación a Estudiantes y Servicio Social, la cantidad de \$1,200.00 (Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.) quincenales, teniendo una fecha de ingreso del primero de agosto del dos mil diecinueve y de terminación el día treinta y uno de julio del dos mil veinte, y su lugar de trabajo es la Jurisdicción Sanitaria No. XI en el Municipio de Padilla, Tamaulipas, como se justifica a fojas 154 y 155 del expediente principal, ya valorada; misma que adminiculada con el Informe rendido a cargo de ***** en su carácter de Apoderado Legal de la Universidad *****, con fecha de recibido el día diecinueve de febrero del año en curso, y quién informa que la alumna ***** Adscrita al Campus Ciudad Victoria de esta Institución Educativa, actualmente se encuentra cursando su Servicio Social; Al efecto, se encuentra adscrita a la Jurisdicción Sanitaria XI, Nuevo Padilla de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, durante el período comprendido del primero de agosto del dos mil diecinueve al treinta y uno de julio del presente año, este Servicio Social consta de dos semestres; Se adjunta Constancia de Adscripción y Aceptación del Programa Nacional de Servicio Social, expedida a favor de la alumna por la Secretaría de Salud, como se justifica a foja 52 del cuaderno de pruebas de la parte demandada, ya valorada; aunado a que ***** causa imputable como acreedora alimentista que no se haya titulado, sino que el ahora actor no le concedió el tiempo suficiente, ni los gastos necesarios para que pueda cubrir el concepto de derechos para los trámites Administrativos para que adquiera el título profesional...

Y así con lo anteriormente analizado y valorizado se concluye que debe decretarse la suspensión de la obligación alimentaria y por ende la reducción de la pensión alimenticia que se fijara a cargo de *****,**sin embargo, si debe SUBSISTIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN FAVOR de la acreedora alimentista *****,**MOTIVO POR EL CUAL subsiste la pensión alimenticia fijada a cargo del deudor alimentista a favor de ***** pues dicha acreedora alimentistas aún se encuentra realizando su servicio social, así como pendiente el titularse y por el cual debiendo tan luego cause ejecutoria esta resolución, gírese atentos oficios al JEFE DE PAGOS DEL *****

***** **para efecto de que proceda a reducir el pago de la pensión alimenticia que se venia realizando al ***** ** a razón del |30% (TREINTA PORCIENTO)| que le corresponde y al analizar las circunstancias particulares del caso en particular en que SUBSISTE LA PENSIÓN SOLO en favor de ***** y quién deberá ENTREGARSE EL | TREINTA PORCIENTO (30%)*****
 *****116*****veintiséis de abril del dos mil diecisiete, ***** del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del diez de enero del dos mil siete, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en nuestro Estado, en los autos del expediente ***** relativo al Juicio Sumario Civil de Alimentos Definitivos, promovidos por ***** y en representación de en ese entonces sus menores hijas ***** de apellidos ***** **en contra de ***** **y a quién ahora se le suspende el veinte porciento (20%) de su salario y demás prestaciones y por el cual SOLO SUBSISTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA decretada en favor de *****TREINTA PORCIENTO (30%)...”.

--- Inconforme con dicha determinación, la codemandada ***** interpuso recurso de apelación, del cual correspondió conocer a ésta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar; y al respecto la apelante señala esencialmente en su único motivo de discordia, que el fallo impugnado viola el principio de congruencia, porque no se efectuó un estudio íntegro de las cuestiones planteadas y pruebas exhibidas, y lo resuelto no es congruente con lo planteado por las partes, pues en su escrito de contestación se señaló, que si bien es una profesionista y se encuentra ejerciendo su profesión, los ingresos que obtiene son insuficientes para cubrir sus necesidades y que el actor cuenta con diversos empleos y tiene suficiente capacidad económica para

cubrir tanto sus necesidades como las de la apelante; y al efecto exhibió diversos medios de prueba al indicar lo siguiente:

“comprobantes que se anexan al presente curso y que consisten en recibos de: despensa, luz, agua, gas, teléfono e internet, gasolina, servicio de cable *****, de teléfono celular, seguro de vida, predial, seguro de casa, seguro de auto, club vacacional, servicio doméstico, sano esparcimiento de mi hija, mejoras a la casa, electrodomésticos y reparación de los mismos, entre otros; además de gastos personales de la suscrita como vestido y lentes oftalmológicos, probanzas que se relacionan con todas y cada una de las consideraciones que han quedado expuestas en el presente escrito y que deberán ser analizadas en forma conjunta con el libelo de contestación, al constituir dicho curso y las pruebas ofrecidas por la demandada un todo, que debe analizarse en su integridad por la autoridad a efecto de dilucidar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor.”

--- A los que si bien se concedió valor probatorio no se les otorgó la eficacia con la que cuentan, ya que dice, hacen prueba plena para demostrar los gastos que la apelante eroga mensualmente, resultando procedentes las excepciones que opuso denominadas falta de acción y derecho, dirigidas a evidenciar que es improcedente la acción porque requiere de una pensión alimenticia por parte de su esposo para seguir sufragando sus necesidades más elementales, ya que como lo refirió al contestar la demanda, no es óbice que trabaje para seguir gozando de una pensión alimenticia por parte del actor como lo ha determinado nuestro Máximo Tribunal del País en la tesis jurisprudencial de rubro: *“ALIMENTOS. LA ESPOSA QUE TRABAJA FUERA DEL HOGAR Y QUE POR ELLO RECIBE UNA REMUNERACIÓN, TIENE DERECHO A PERCIBIRLOS, PERO A ELLA LE CORRESPONDE PROBAR LA NECESIDAD DE OBTENERLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-----*

--- Añade, que como lo señaló ante el Juez de Primera Instancia, sus erogaciones son las siguientes:

“EROGACIONES:

1.- Pago de predial \$1067.52, por año, dividido entre 12 meses, da como resultado la cantidad mensual de **\$88.96**

2.- Manifiesto de propiedad: \$295.71 cada 2 años; que a su vez dividido entre 2, resulta el pago anual de: \$147.85, que dividida esta cantidad entre doce meses, da como resultado mensual el pago de: **\$12.32**

3.- Pago de servicio eléctrico por un importe bimestral de \$455.00 que dividida esta cantidad entre 2 meses, da un resultado mensual de: **\$227.85**

4.- Pago de servicio de agua potable por un importe mensual de **\$380.00**

5.- Pago de servicio telefónico de casa***** por un importe mensual de **\$389.00**.

6.- Pago del servicio de gas, que consiste en 2 tanques estacionarios de 73 y 83 litros, por la suma de \$714.68 y \$809.25, respectivamente, que dan un total de \$1,523.93, duración en promedio tres meses, cantidad que dividida entre 3 nos da un resultado mensual de: **\$507.97** mensuales.

7.- Pago mensual del servicio doméstico: **\$3,600.00**.

8.- Pago del semestre de la Universidad ***** que cursa mi hija ***** por un importe de: \$9,975.00, que dividida esta cantidad entre 6 meses, resulta la cuantía mensual de: **\$1,662.50**

9.- Pago del servicio a la camioneta propiedad de la suscrita por un importe semestral de \$1,620.31, cantidad que dividida entre 6 meses da un resultado mensual de: **\$270.05**

10.- Pago de ***** por un importe mensual de: **\$229.00**.

11.- Pago de Celular de la suscrita, por la cantidad aproximada de **\$563.09** mensuales.

12.- Pago Celular de mi hija *****

*****, por la cantidad aproximada de **\$702.00** mensuales.13.- Pago anual del seguro de la casa, según póliza ***** por la cantidad de: \$4,793.17, que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$399.43**.

14.- Pago anual de ***** , por concepto de los derechos vehiculares ante la Dirección de recaudación y política fiscal en San

Luis Potosí, por un importe anual de \$1,434.00, que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$119.50**

15.- Pago anual de mi hija *****, por concepto de los derechos vehiculares ante la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, por un importe anual de \$2813.00, que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$234.41**

16.- Pago anual a favor de la compañía ***** por concepto de seguro de automóvil de *****, póliza número *****, a favor de la suscrita, por un importe de \$12,995.49 anuales, que a su vez dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,082.95**

17.- Pago anual a favor de aseguradora *****, por concepto del seguro de automóvil de mi hija *****, por un importe de \$12,192.02 que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,016.33**

18.- Pago anual de club vacacional ***** por un importe de: \$9,009.00 que a su vez dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$750.75**

19.- Pago de gasolina de la suscrita *****, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ascienden aproximadamente a la cantidad de **\$1,800.00** mensuales

20.- Pago por concepto de gasolina, de mi hija *****, por la cantidad de \$653.62 quincenales, que multiplicada por 2 (quincenas, da un total mensual de **\$1,307.24**.

21.- Pago por concepto de vestuario tanto para la suscrita como para mi hija *****, la cantidad anual de: \$7920.90 semestrales, que a su vez multiplicado por 2, da un total anual de \$15,841.18, que a su vez dividido entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,320.09**

22.- Pago de despensa aproximadamente la cantidad mensual de: **\$4,000.00**

23.- Pago de seguro de vida de la suscrita y mi esposo *****, por la cantidad de \$2,556.41 quincenales como se infiere de mi comprobante de pago, que al ser multiplicados por 2 quincenas, da un total mensual de **\$5,112.82**

Otros gastos:

24.- Adquisición de armazón oftálmica y par de lentes en el Centro Oftalmológico *****, total pagado: \$5,900.00, en una sola exhibición, que al ser divididos entre 12 meses, se obtiene un total mensual de: **\$491.66**

25.- Adquisición de celular ***** , pago total por la cantidad de \$13,499.00., que dividida entre 12 meses, arroja un total de: **\$1,124.91** mensuales

26.- Por concepto de vacaciones en Cancún ***** 22 de octubre 2019, las cantidades de \$2,795.00 y \$1,398.00 que suman un total de **\$4,193.00**, que a su vez dividido entre 12 meses, arrojan un gasto mensual de: **\$182.30**

27.- Compra de una base Queen tradicional por la cantidad de \$1,300.00, que al ser dividida entres 12 meses, corresponde la cantidad mensual de: **\$108.33**

28.- Compra de un colchón marca ***** , tamaño Queen confident, por la cantidad de \$13,445.46, que al ser dividida entre 12 meses, da un total de **\$1,120.45**

29.- Compra de refrigerador de 14", Código ***** por la cantidad de \$6,887.00, que al ser dividida entre 12 meses, corresponderá la cantidad mensual de: **\$573.91**

30.- Compra de televisión ***** 49" 4k, por la suma de \$8,950.00, que al ser dividida entre 12 meses, da un total mensual de **\$745.83**

31.- Compra de material escolar de mi hija ***** , por la cantidad aproximada de **\$1,236.00** mensuales.

32.- Sano esparcimiento de mi hija ***** , la cantidad de **\$245.00** mensuales.

Otros gastos que comprenden mejoras a la vivienda:

33.- Material comprado en ferretería ***** , para darle mantenimiento a la casa, y que consiste en pinturas y accesorios \$1,647.48, que dividido entre 12 meses, da un total de: **\$137.29** mensuales.

34.- Material eléctrico para mejoras de la casa, \$418.15, que dividido cada 6 meses, que a su vez dividido entre 6, da un total mensual de: **\$69.69**

35.- Pago por concepto de reparación de refrigerador y secadora, la cantidad total de \$1,840.00, que dividida entre 12 meses, se obtiene la suma de: **\$153.33** mensuales.

36.- Portón eléctrico, para la casa que habitamos tanto la suscrita como mi hija ***** , la cantidad total de **\$25,000.00**, que incluye su colocación, dividido entre 12 meses, da un resultado de: **\$2,083.33** mensuales."

--- Los anteriores argumentos resultan infundados, pues el hecho de que se haya otorgado valor probatorio a las mencionadas probanzas, ello no implica que cuenten con la eficacia probatoria

requerida por la oferente, ya que con ello no necesariamente obtienen el alcance o eficacia demostrativa para acreditar el hecho o hechos que se pretenden comprobar; de manera que aunque se les haya otorgado valor, pueden no ser suficientes para crear convicción sobre el punto o cuestiones que están sujetas a prueba, dado que sus alcances demostrativos quedan a expensas de la ponderación de todo el material probatorio.-----

--- En ese sentido, cierto es que el Juzgador otorgó valor probatorio a las probanzas en cita, empero no todas cuentan con eficacia demostrativa, pues con algunas de ellas, la recurrente pretende justificar erogaciones que no son propias sino de su hija mayor de edad ***** , codemandada en éste procedimiento, cuya pensión alimenticia por parte del actor quedó subsistente; como son:

8.- Pago del semestre de la Universidad ***** que cursa mi hija ***** por un importe de: \$9,975.00, que dividida esta cantidad entre 6 meses, resulta la cuantía mensual de: **\$1,662.50**.

12.- Pago Celular de mi hija ***** , por la cantidad aproximada de **\$702.00** mensuales.

15.- Pago anual de mi hija ***** , por concepto de los derechos vehiculares ante la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas, por un importe anual de \$2813.00, que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$234.41**.

17.- Pago anual a favor de aseguradora ***** , por concepto del seguro de automóvil de mi hija ***** , por un importe de \$12,192.02 que dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,016.33**.

20.- Pago por concepto de gasolina, de mi hija ***** , por la cantidad de \$653.62 quincenales, que multiplicada por 2 (quincenas, da un total mensual de **\$1,307.24**.

21.- Pago por concepto de vestuario tanto para la suscrita como para mi hija ***** , la cantidad anual de: \$7920.90 semestrales, que a su vez multiplicado por 2, da un

total anual de \$15,841.18, que a su vez dividido entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$1,320.09**.

22.- Pago de despensa aproximadamente la cantidad mensual de: **\$2,000.00**

31.- Compra de material escolar de mi hija ***** , por la cantidad aproximada de **\$1,236.00** mensuales.

32.- Sano esparcimiento de mi hija ***** , la cantidad de **\$245.00** mensuales.

--- A más de que también pretende justificar gastos que ya se efectuaron y no son continuos ni necesarios para la subsistencia, tales como:

11.- Pago de Celular de la suscrita, por la cantidad aproximada de **\$563.09** mensuales.

24.- Adquisición de armazón oftálmica y par de lentes en el Centro Oftalmológico ***** , total pagado: \$5,900.00, en una sola exhibición, que al ser divididos entre 12 meses, se obtiene un total mensual de: **\$491.66**

25.- Adquisición de celular ***** , pago total por la cantidad de \$13,499.00., que dividida entre 12 meses, arroja un total de: **\$1,124.91** mensuales

26.- Por concepto de vacaciones en Cancún ***** 22 de octubre 2019, las cantidades de \$2,795.00 y \$1,398.00 que suman un total de **\$4,193.00**, que a su vez dividido entre 12 meses, arrojan un gasto mensual de: **\$182.30**

27.- Compra de una base Queen tradicional por la cantidad de \$1,300.00, que al ser dividida entres 12 meses, corresponde la cantidad mensual de: **\$108.33**

28.- Compra de un colchón marca ***** , tamaño Queen confident, por la cantidad de \$13,445.46, que al ser dividida entre 12 meses, da un total de **\$1,120.45**

29.- Compra de refrigerador de 14", Código ***** por la cantidad de \$6,887.00, que al ser dividida entre 12 meses, corresponderá la cantidad mensual de: **\$573.91**

30.- Compra de televisión ***** 49" 4k, por la suma de \$8,950.00, que al ser dividida entre 12 meses, da un total mensual de **\$745.83**.

33.- Material comprado en ferretería ***** , para darle mantenimiento a la casa, y que consiste en pinturas y accesorios \$1,647.48, que dividido entre 12 meses, da un total de: **\$137.29** mensuales.

34.- Material eléctrico para mejoras de la casa, \$418.15, que dividido cada 6 meses, que a su vez dividido entre 6, da un total mensual de: **\$69.69**

35.- Pago por concepto de reparación de refrigerador y secadora, la cantidad total de \$1,840.00, que dividida entre 12 meses, se obtiene la suma de: **\$153.33** mensuales.

36.- Portón eléctrico, para la casa que habitamos tanto la suscrita como mi hija ***** *****, la cantidad total de **\$25,000.00**, que incluye su colocación, dividido entre 12 meses, da un resultado de: **\$2,083.33** mensuales.

--- Y es que el derecho a los alimentos no se finca en propósito alguno de enriquecer al acreedor, sino en la exigencia de que subsista con decoro, lo que no justifica la conducta de la acreedora en el sentido de que, a pesar de allegarse ella misma lo necesario para subsistir, deba obligarse al acreedor a que proporcione parte de sus percepciones que obtiene de su trabajo; de ahí que tampoco se considera como gastos necesarios para subsistir los siguientes:

7.- Pago mensual del servicio doméstico: **\$3,600.00.**

18.- Pago anual de club vacacional ***** por un importe de: \$9,009.00 que a su vez dividida esta cantidad entre 12 meses, da un resultado mensual de: **\$750.75.**

--- Y respecto al gasto que la apelante dice efectuar por concepto de gasolina, lo pretende justificar solamente con su dicho unilateral, sin probanza alguna, al señalar:

19.- Pago de gasolina de la suscrita ***** *****, manifestando bajo protesta de decir verdad, que ascienden aproximadamente a la cantidad de **\$1,800.00** mensuales

--- De manera que, descontando el total de las mencionadas erogaciones, arroja un total de **\$11,209.80** (once mil doscientos nueve pesos 80/100 M.N.) mensuales por concepto de gastos de la apelante.-----

--- Por otro lado, de las constancias de autos, en especial del informe del 26 de febrero de 2020 rendido por la Directora de Recursos Humanos en ***** (fojas

157 a 158 del expediente de origen), se obtiene que las percepciones quincenales de la disconforme son de \$24,467.89

(veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 89/100 m.n.) menos deducciones legales, resultando aproximadamente un total de **\$12,515.83** (doce mil quinientos quince pesos 83/100 m.n.) neto; de ahí que como refiere el Juzgador de origen, no se justificó que los ingresos de ésta última fueran insuficientes para cubrir sus gastos de alimentación; y en ese orden de ideas, se estima que la necesidad de continuar percibiendo alimentos no quedó acreditada por la actora, sino desvirtuada por ella misma.-----

--- Es aplicable en lo conducente, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIV, Octubre de 1994, página 385 cuyo rubro y texto son:

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada

de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques

en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.”

--- Determinación que resulta ajustada a derecho, pues nuestro Máximo Tribunal del País ha sostenido, que en los casos de alimentos entre cónyuges, la esposa debe acreditar que, aun cuando percibe un sueldo, éste no es suficiente para cubrir todas sus necesidades alimentarias, lo cual como se dijo no aconteció en el caso concreto.-----

--- Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo XX, Julio de 2004, Materia Civil,
Página 9 de rubro texto siguientes:

“ALIMENTOS. LA ESPOSA QUE TRABAJA FUERA DEL HOGAR Y QUE POR ELLO RECIBE UNA REMUNERACIÓN, TIENE DERECHO A PERCIBIRLOS, PERO A ELLA LE CORRESPONDE PROBAR LA NECESIDAD DE OBTENERLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De lo dispuesto por los artículos 493, 503 y 511 del Código Civil para el Estado de Puebla, vigente antes de las reformas publicadas el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en relación con los artículos 294, 314, 315, 325 y 486 del mismo ordenamiento legal, se concluye lo siguiente: a) los cónyuges están obligados a procurarse alimentos de manera recíproca; y, b) esta obligación se encuentra limitada por la capacidad económica del deudor alimentario y la necesidad del acreedor. Por tanto, si el acreedor demanda el pago de alimentos, debe probar los hechos fundatorios de su acción; en el caso concreto, la esposa debe acreditar que, aun cuando percibe un sueldo, éste no es suficiente para cubrir todas sus necesidades alimentarias y que su consorte está en posibilidad de proporcionarle alimentos, otorgando una pensión equitativa en relación a sus ingresos.”

--- De ahí que se estima que contrario a lo alegado por la disidente, la resolución impugnada fue emitida acorde a lo preceptuado por el artículo 113 de la Ley Adjetiva Civil que previene en lo conducente: *“las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate...”*, y al principio de congruencia que debe regir en todas las actuaciones judiciales, el cual estriba en que al resolver las controversias se haga atento a lo planteado por las partes, sin omitir ni añadir cuestiones no hechas valer.-----

--- En apoyo a las anteriores consideraciones se cita la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Página: 764, Tomo: VIII, Agosto de 1998, Tesis: I.1o.A. J/9, Novena Época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el siguiente rubro y texto:

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.” Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.”

--- En otro punto de su agravio la apelante señala, que la pensión alimenticia que viene otorgando el deudor en favor de su hija ****

***** *****, solo se calcula sobre las percepciones que el acreedor obtiene como empleado del

 ***** , no así de la totalidad sus fuentes de ingresos.-----

--- El agravio que antecede es infundado, pues el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles en lo conducente dispone lo siguiente:

“...Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley.”

--- Del cual se advierte en lo que interesa, que nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno; lo que significa que la apelante no puede válidamente alegar un derecho que exclusivamente le correspondería en su caso, a ***** ***** *****; por lo que es incorrecto que invoque como agravio, que en el porcentaje correspondiente a la pensión alimenticia otorgada a dicha acreedora alimentista, no se están incluyendo la totalidad de los ingresos económicos del deudor.-----

--- Por lo que se reitera el calificativo otorgado al agravio en análisis.-----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, lo que procede con fundamento en lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, es confirmar la sentencia impugnada.-----

--- En mérito de lo expuesto y fundado además en lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 112, 113, 115, 926, 928 Fracción II y 949 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:--

--- **PRIMERO.-** El agravio expuesto por el apelante resulta infundado.-----

--- **SEGUNDO:-** Se confirma la sentencia impugnada del diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el expediente 1486/2019.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----

--- Así, lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por unanimidad de votos de los Magistrados **Alejandro Alberto**

Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra, en términos del artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados,

quienes firman con la Licenciada Sandra Araceli Elías Domínguez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez.
Magistrado Presidente y Ponente.

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra.
Magistrado.

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez.
Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publica en Lista de Acuerdos.-CONSTE.-----
L'AASM/JMGR/L'SAED/L'SBM/avch

*El Licenciado SERVANDO BERNAL MARTINEZ, Secretario
Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL,*

hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 41 (CUARENTA Y UNO) dictada el 12 DE MARZO DE 2021 por unanimidad de votos de los Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra en términos del artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, constante de diecisiete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.